

Nos correspondió participar, invitados por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados en la sesión ordinaria del día 22 de junio de 1999, en que se continuaba tratando en general el proyecto de ley sobre "Fomento a la Música Chilena". El Instituto de Música de la Pontificia Universidad

En relación al proyecto de ley de Fomento a la Música Chilena

OCTAVIO HASBUN
Director del Instituto de Música de la
Pontificia Universidad Católica de Chile

Católica de Chile estuvo representado por quien firma esta nota, junto a la señora Clara Luz Cárdenas, Directora del Departamento de Música de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile y la señora Raquel Bustos, quien actuaba en representación de la Asociación Chilena de Musicología y como presidenta de la Sociedad Federico Chopin de Chile. Fueron invitados también a la sesión un representante de la Universidad Austral y un representante de la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI.

Las observaciones, entregadas en dicha reunión por los representantes de la Universidad de Chile, Católica y la Señora Bustos, "apuntaron fundamentalmente hacia aspectos no considerados dentro de la Ley, como por ejemplo, los procesos formativos de la comunidad y de los futuros músicos profesionales en cualquier estrato musical y la investigación musical"(*)

El objetivo de esta reflexión es precisar el fundamento de las observaciones que hiciera el Director del Instituto de Música al Proyecto, con especial referencia a establecer una comparación cualitativa de la Ley de Fomento a la Música Chilena y la Ley del Deporte, que también se encuentra en trámite de aprobación.

Antes que nada debe reconocerse que la Ley de Fomento a la Música Chilena es el primer cuerpo legal referido específicamente a la producción nacional y representa un esfuerzo de la Sociedad de Derecho de Autor, entidad que ha contribuido con la redacción inicial, el impulso y promoción de contar con un cuerpo legal que proteja a los creadores y productores nacionales.

1. (*) Parte del texto de la carta dirigida el 30 de Junio al señor Eugenio Foster, Secretario de la Comisión de la Cámara de Diputados, firmada por los representantes de las Universidades de Chile, Católica y Sociedad Chopin manifestando su voluntad de colaborar con el perfeccionamiento del proyecto.

Sin embargo, el proyecto de ley centraliza exclusivamente el quehacer musical en la producción musical profesional tal como se desprende de la lectura del Título I, Artículo 1°:

"El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, el estímulo, la promoción y la difusión de la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional".

El citado Artículo sintetiza el objetivo y la intencionalidad de sus autores. Con posterioridad no hay referencias al sustento filosófico del proyecto, ya que el resto del articulado se ocupa de definir conceptos, a la creación del Consejo de la Música Chilena y de su estructura. El Título II se refiere a la creación del Fondo para el Fomento de la Música Chilena y el Título III del Premio a la Música Chilena. Se evidencia la intención de proteger la producción musical nacional a través de la preservación de la identidad cultural, concepto cuya definición está sujeta a controversia, pudiendo resultar ambigua y dar origen a variadas interpretaciones de su acepción. Por otra parte este artículo denota una preocupación por el segmento profesional del hacer música. No se menciona taxativamente a la juventud ni tampoco se precisan las relaciones de la música con la sociedad.

En este sentido resulta útil analizar comparativamente este proyecto con la presentación de la Ley del Deporte, del 10 de Enero de 1996. En el Título I, Artículo 1°, se define al deporte

como "...aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad física que utiliza la competición y/o el espectáculo como su medio fundamental de expresión social..."

El Artículo 2° al 5° define los deberes del Estado para crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva, el derecho de las personas a la práctica del deporte y cuatro modalidades de deporte, de las cuales las tres primeras, Formación para el Deporte, Deporte Recreativo, y Deporte de Competición Comunal y Regional hacen clara referencia al fomento de situaciones de formación en la base. Sólo la última modalidad está considerando la participación del deporte profesional de alta competencia.

En los siete títulos y ochenta y seis artículos del Proyecto de Ley del Deporte se desarrolla el principio de la práctica deportiva en una perspectiva amplia convirtiéndola en una poderosa y efectiva herramienta para el fomento del deporte en una perspectiva país.

De la lectura de los tres títulos que conforman el cuerpo del proyecto de Fomento a la Música Chilena no queda en evidencia la inserción de la música en la sociedad chilena a que debiera aspirar esta propuesta. Tampoco aparece el derecho de nuestra juventud a tener una educación musical durante su paso por el sistema nacional escolar ni la provisión de fondos para estimular el estudio profesional de la música a través de becas u otros soportes de apoyo para las nuevas generaciones, ya que sólo se menciona el otorgamiento de becas de capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes y recopiladores (Artículo 3°, número X). Sin embargo, en el mismo Artículo 3°, número 11, se hace especial mención a "promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar" lo cual constituye una excepción a la intención proteccionista que permea todo el articulado de la Ley y es la única

referencia concreta a fomentar el cultivo de la música en la juventud.

La Ley de Fomento a la Música Chilena se la concibió para favorecer al segmento de los profesionales de la música en referencia a la producción musical que de ellos se genera. La comparación con la Ley del Deporte desnuda las falencias de la Ley de Fomento a la Música, la que debiera ser concebida en una perspectiva más amplia y generosa, que considere el derecho a practicar música en situaciones de base como lo son el sistema escolar, la comuna, las organizaciones sociales, las distintas situaciones que plantea la regionalización. Sólo así se estará efectivamente protegiendo lo que se pretende defender como lo es la creación nacional.

Sin embargo, es preciso reconocer que la aprobación de la Ley de Fomento significará un estímulo concreto a la producción nacional, de acuerdo al objetivo y a las atribuciones que se le otorgan al Consejo de la Música Chilena. Hasta el momento la producción nacional ha contado con el apoyo, siempre limitado de fondos, de las universidades tradicionales, y en las últimas décadas del FONDART y de la SCD, más algunas iniciativas privadas como el de algunos sellos de producción. La aprobación de la Ley de Fomento, tal como está redactada, debiera significar un estímulo a la creación, ejecución y difusión de la música nacional a través de concursos, festivales y premiación de entidades y personas naturales que hacen música chilena y otras iniciativas que describe el Proyecto de Ley.

Es también oportuno interrogarse si la comunidad musical chilena está preparada para aspirar a tener un cuerpo legal de fomento a la música más general como lo plantea la Ley del Deporte. El hecho de que la iniciativa de presentar el proyecto halla correspondido a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor demuestra que en el resto de la comunidad musical no ha existido el suficiente diálogo como para llegar a plantear aspiraciones consensuadas en torno a una Ley y tomar la iniciativa al respecto.

